DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Enmienda en el contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, Inc., en fecha 18 de junio de 1930.— G. O. N° 5391, del 12 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 186.

CONSIDERANDO que en el contrato suscrito entre el Go-

bierno Dominicano y la Pan American Airways, Inc. en fecha 18 de junio del año 1930 para el transporte de la correspondencia aérea destinada a los países de ambas Américas, el cual fué debidamente aprobado por resolución del Congreso Nacional de fecha 14 y 30 de octubre del citado año e inserto en la Gaceta Oficial Núm. 4300 del 12 de noviembre de 1930, se ha advertido por ambas partes contratantes un error material en lo que respecta a la sobretasa postal que se cobra al público por el envío de correspondencia aérea a la República de Chile;

CONSIDERANDO que es procedente la rectificación del error mencionado:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO:— Se autoriza la enmienda del contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, Inc., en fecha 18 de junio del año 1930, en el sentido de que la sobre tasa cobrable al público por cada quince gramos de correspondencia aérea que se envía a la República de Chile quede fijada en cincuenta centavos.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Leonidas Rodríguez P.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente.
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ley que encarga a los ayuntamientos y al Consejo Administrativo a reglamentar todo lo concerniente a la supresión de ruidos.— G. O. Nº 5391, del 12 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 187.

ART. UNICO:— Queda a cargo de los ayuntamientos y del consejo administrativo del distrito de Santo Domingo reglamentar todo lo concerniente a la supresión de ruidos innecesarios o inconvenientes dentro del radio de las poblaciones, con facultad para limitar o restringir el uso de las cosas que produzcan dichos ruidos.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la